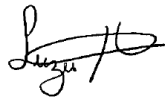


**01ProcesoJuzgado08CivilCircuito,
02CuadernoLLamamientoJuverCanoASegurosGeneralesSURAJuzgado08CivilCto**

Constancia Secretarial: Radicado: 2020-00232. 27 de septiembre de 2021, me permito informarle señora Juez, que los requisitos exigidos dentro del presente llamamiento en garantía fueron allegados dentro de la oportunidad legal (mayo 04 de 2021).

Lo anterior, para los fines pertinentes,



LUZ MERY ZULUAGA HENAO
Oficial Mayor
05

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno**

Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
llamante	Juber Anibal Cano Tangarife
Llamados	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicados	05001-31-03-008-2020-00232-00, en el que se acumuló el proceso 05001-31-03-016-2020-00223-00
Instancia	Primera
Tema	Admite llamamiento Garantía
Interlocutorio	898

En atención a la constancia secretarial que antecede, los defectos enunciados en auto inadmisorio del 28 de abril de 2021, fueron subsanados dentro de la oportunidad legal concedida para ello (*01ProcesoJuzgado08CivilCircuito, 02CuadernoLLamamientoJuverCanoASegurosGeneralesSURAJuzgado08CivilCto, pdf 06*). En consecuencia, como el llamamiento en garantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estados la presente providencia al llamado en garantía, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta que está vinculado al proceso. (artículo 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ**